

RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACIÓN

Diana maria Altuzarra Alvarez <dialtuzarra@defensoria.edu.co>

Mié 30/08/2023 4:50 PM

Para: Juzgado 02 Civil Circuito - Boyacá - Tunja <j02cctotun@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (313 KB)

Recurso Reposicion - Subsidio Apelacion.pdf;

Señor:

JUEZ SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE TUNJA

E. S. D.

REF: RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACIÓNCLASE DE PROCESO: **EJECUTIVO (SINGULAR)**RADICADO No.: **1500131530022018-0141**DEMANDANTE: **MELBA ESPERANZA MORALES DE GUARIN**DEMANDADO: **COLOMBIANA DE SALUD S.A Y OTROS**

DIANA MARIA ALTUZARRA ALVAREZ, identificada con cédula de ciudadanía número 1.052.385.906 de Duitama y tarjeta profesional número 259.169 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura; de manera respetuosa y encontrándome dentro del término de ley me permito interponer RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACIÓN, frente al auto de fecha 25 de agosto de 2023, con base en las manifestaciones relacionadas en el archivo adjunto.

Agradezco sean de recibo mis argumentos.

Cordialmente,

DIANA MARÍA ALTUZARRA ALVAREZ

C.C. 1.052.385.096 de Duitama

T.P. No. 259.169 del C.S.J.

Correo electrónico: dialtuzarra@defenosria.edu.co

Señor:

JUEZ SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE TUNJA

E. S. D.

REF: RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACIÓN

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO (SINGULAR)

RADICADO No.: 1500131530022018-0141

DEMANDANTE: MELBA ESPERANZA MORALES DE GUARIN

DEMANDADO: COLOMBIANA DE SALUD S.A Y OTROS

DIANA MARIA ALTUZARRA ALVAREZ, identificada con cédula de ciudadanía número 1.052.385.906 de Duitama y tarjeta profesional número 259.169 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura; de manera respetuosa y encontrándome dentro del término de ley me permito interponer RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACIÓN, frente al auto de fecha 25 de agosto de 2023, con base en las siguientes manifestaciones:

PRIMERA: Mediante correo electrónico de fecha 10 de marzo de 2023, se solicitó dar aplicación al artículo 430 del Código general del Proceso y se radico la demanda declarativa con sus anexos.

SEGUNDA: Los reparos de la decisión se enmarcan en el desconocimiento del derecho que le asiste a la demandante a la administración de justicia, quien en tiempo reclama el justo pago por los servicios que presto. Que si bien, el Tribunal declaro una nulidad, jamás afirmo una vulneración de derechos para la demandante, como aquí está ocurriendo; ya que, dentro del mismo fallo se especificó tener el debido cuidado en la decisión frente al control de legalidad con el fin de no afectar derechos superiores.

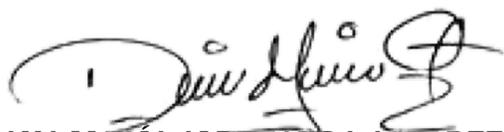
TERCERO: El despacho del juzgado segundo civil del circuito de Junta, si tomo una decisión, que fue la de abstenerse de librar mandamiento de pago, indicando supuestos defectos en el título, razón por la cual se solicitó dar aplicación al artículo 430 del Código General del Proceso.

CUARTO: Por principio de igualdad, se solicita darle trámite a la demanda declarativa; ya que, conforme lo contempla el inciso quinto de ese artículo 430 del código general del proceso, quien presenta la demanda en tiempo tiene cuenta con la interrupción de la prescripción y la inoperancia de la caducidad generados en el proceso declarativo. Aquí se presentó en tiempo la demanda declarativa y se busca el amparo de los derechos que le asisten a la demandante.

Razones por las cuales, se solicita en virtud del principio de igualdad, acceso a la administración de justicia y seguridad jurídica, se reponga la decisión aquí tomada y se le de trámite a la demanda declarativa con los beneficios que indica ese inciso quinto y con el fin de no hacer más gravosa la situación a la demandante. De no ser viable mi petición solicito al superior jerárquico revocar la decisión del Juzgado Segundo Civil del Circuito de Tunja y ordenarle dar trámite a la demanda declarativa dentro del proceso ejecutivo, ello amparando los derechos que le asisten a la demandante.

Agradezco sean de recibo mis argumentos.

Cordialmente,



DIANA MARÍA ALTUZARRA ALVAREZ

C.C. 1.052.385.096 de Duitama

T.P. No. 259.169 del C.S.J.

Correo electrónico: dialtuzarra@defensoria.edu.co